

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV Y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-452

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX. Otros Ingresos.



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	IMPUESTOS			2,675,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		5,000.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00		
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		1,300,000.00	
12-01	IMPUESTO PREDIAL			
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	500,000.00		
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	800,000.00		
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		300,000.00	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	300,000.00	#1	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		420,000.00	
17-2	RECARGOS	400,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	20,000.00		
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		650,000.00	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	250,000.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	400,000.00		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4	DERECHOS			410,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		20,000.00	
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	10,000.00		
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	10,000.00		
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		390,000.00	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	5,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	50,000.00		
43-4	EXPEDICIÓN DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	10,000.00		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	5,000.00		
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	5,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	40,000.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	5,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	50,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	200,000.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	10,000.00		



43-25	SERVICIO DE RASTRO	10,000.00		
5	PRODUCTOS		1 8	17,000.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES		17,000.00	
59-04	INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS		11,000,000	
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	6,000.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	6,000.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	5,000.00		
6	APROVECHAMIENTOS			40,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		40,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	20,000.00		
61-2	MULTAS DE TRÁNSITO	20,000.00		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			71,677,570.00
81	PARTICIPACIONES		43,900,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	38,000,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,200,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	1,300,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,600,000.00		
81-5	AJUSTES	1,800,000.00		
82	APORTACIONES		26,577,570.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	21,064,986.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,512,584.00		0.00
83	CONVENIOS		1,200,000.00	
83.6	CONVENIOS	1,200,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00

TOTAL.- 74,819,570.00 74,819,570.00 74,819,570.00

(SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)



CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mavo	Junio	OlluC	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	74	6,581,604.00	6,590,478.00	6,586,041,00	6,586,041.00	6,586,041.00	6,586,041.00	6,586,041.00	6,586,041.00	6,586,041.00	6,586,037.00	4,479,542.00	4,479,622,00
Impuestos	2,675,000.00	222,915,00	222,915,00	222,915.00	222,915.00	222,915.00	222,915.00	222,915.00	222,915.00	222,915,00	222,915.00	222,915.00	222,935.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000 00	416 00	416.00	416.00	416 00	416.00	416,00	416.00	416.00	416,00	416 00	416.00	424 00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1 300 000 00	108,333.00	108 333 00	108,333,00	108,333,00	108 333 00	108,333.00	108 333 00	108,333.00	108,333,00	108,333,00	108,333.00	108 337 00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	300,000,00	25 000 00	25,000,00	25,000,00	25 000 00	25 000 00	25,000,00	25,000,00	25,000.00	25,000,00	25,000,00	25,000,00	25,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	00.0	0.00	00'0	0.00	00.00	0 0	00.00	00 0	00'0	00'0	00'0	00.00	00 0
Impuestos Sobre Nómínas y Asimilables	00.0	00.0	00'0	00 0	00 0	00 0	00 0	00 0	0.00	00'0	0 0	00.00	00 0
Impuestos Ecológicos	00.0	00.00	00'0	0.00	00 0	00 0	00'0	00 0	00 0	00'0	00'0	00.00	00.0
Accesorios de Impuestos	420 000 00	35,000,00	35,000,00	35,000,00	35,000,00	35,000,00	35,000 00	35,000,00	35,000,00	35,000,00	35,000,00	35,000,00	35,000,00
Otros Impuestos	00.00	00.0	00'0	00.0	00.0	00 0	00.0	00 0	00.00	00'00	00'0	00.00	00.0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.000.009	54.166.00	54,166,00	54,166,00	54 166 00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166,00	54 166.00	54,166.00	54,166.00	54,174,00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	00'0	0.00	0.00	0.00	00.00	00:00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	00.00	0.00	00.00	00'0	00.00	0,00	00.0	00'0	00 0	00'0	00:00	00.0	00.0
Cuotas para la Seguridad Social	00.00	00'0	00.00	00.0	00.00	0 0	00.0	0.00	0 0	00 0	00'0	00.00	00.0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	00:00	00'0	00.0	00.0	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00 0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Segundad Social	00 0	00'0	00'0	00.00	00.00	00'0	00'0	00.00	00.0	00:00	0,00	0,00	00 0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00'0	00'0	00.00	00'0	00.00	00.0	0 0	0.00	0.00	00'0	00'0	00.00	00'0
Contribuciones de Mejoras	00'0	00'0	0.00	00.00	0.00	0.00	00'0	00.00	00'0	0.00	00'0	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	00.0	00'0	00'0	00.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00.0	00'0	00:00	00.00	00.0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercióres Fiscales Antenóres Pendientes de Liquidación o Pago.	00-0	0.00	0.00	00'0	0.00	00.00	0.00	00 0	00 0	00.00	00'0	00.0	00.0
Derechos	410,000.00	34,166,00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,166.00	34,174.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20 000 00	1,666,00	1,666,00	1,666,00	1,666,00	1,666.00	1,666,00	1,666.00	1,666,00	1,666,00	1,666,00	1,666,00	1,674.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0 00	00'0	00'0	00.00	00.00	00'0	00.0	0 0	00'0	00:00	00.0	00 0
Derechos por Prestación de Servicios	390,000,00	32,500,00	32,500,00	32,500 00	32,500.00	32,500,00	32,500,00	32,500.00	32,500,00	32,500.00	32,500.00	32,500,00	32,500.00
Otros Derechos	0 0 0	00.00	00.00	00.0	00 0	00 0	00.00	00.0	00 0	00'0	00.00	00.0	00 0
Accesorios de Derechos	00.0	0.00	0.00	00 0	00 0	00.00	00'0	00 0	0 0 0	00'0	00.0	0.00	0.00



Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Antenores Pendientes de Liquidación o Pago	00"0	0,00	00'0	00.00	00*0	0.00	00.00	00 0	00.00	00,00	00.0	00.0	00.00
Productos	17,000.00	1,416,00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,424.00
Productos	00.00	00'0	00.00	00 0	00.00	00.0	00.00	00.0	00.0	00'0	00 0	00 0	00 0
Productos de Capital (Derogado)	00.0	00.00	00:00	00.00	00.0	00.0	00.00	00.0	00'0	00.00	00.0	00.00	00.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejerdicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	17 000 00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1 416 00	1 416 00	1,416.00	1,416,00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,424.00
Aprovechamientos	40,000.00	3,333,00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,337,00
Aprovechamientos	40 000 00	3,333,00	3,333,00	3,333.00	3,333.00	3,333,00	3,333.00	3,333.00	3,333,00	3,333,00	3,333,00	3,333,00	3,337,00
Aprovechamientos Patrimoniales	00.00	00 0	0.00	00.00	00.00	00.00	00'0	00.0	0.00	00'0	00'0	00'0	00.0
Accesorios de Aprovechamientos	00.0	00.00	00'0	00.0	00.00	00'0	00.00	00.00	00.0	00'00	00 0	00.0	00 0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	00 0	00'0	00.00	00:0	0.00	00'0	00.00	00.00	00 0	00.00	00'0	00.00	00.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0,00	00'0	00.00	0.00	0.00	0.00	00'0	00.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	00.0	00.0	0.00	0.00	00.00	00.0	00.0	00.00	00'0	00'0	00:00	00.00	0 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	00.0	00'0	00'0	00.00	00.00	0.00	00.0	00.0	00.00	00.0	00.00	00.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	00 0	00'0	00'0	00'0	00.00	00'0	00.0	0.00	00 0	00'0	0.00	00 0	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entúdades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritana	00 0	00'0	0.00	00'0	0.00	00°0	00'0	00.00	00'0	0,00	0.00	00'0	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entúades Paræstatales Empresarieles Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaina	00.0	00.0	00.00	0.00	00.00	00.0	0.00	00.00	0.00	00.00	00.00	00.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entúades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00:0	00:00	00.00	00'00	00.00	00'0	0.00	00:00	00:00	00:00	00'0	00.0	00.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	00.0	00'0	00.0	0.00	0:00	00'0	00.0	0,00	0.00	00.00	00.0	00.00	00.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	00.0	00.00	00.00	00.00	00.00	0.00	0.00	00'0	00'00	00 0	00'0	00.0	00.00
Otros Ingresos	00:00	00.00	00.0	00.0	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00 0	00.00	00.0	00.0



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	71,677,570.00	6,319,774.00	6,328,648.00	6,324,211.00	6,324,211.00	6,324,211.00	6,324,211.00	6,324,211.00	6,324,211.00	6,324,211.00	6,324,207.00	4,217,712.00	4,217,752.00
Participacíones	43,900,000,00	3,658,330,00	3,658,330,00	3,658,330,00	3,658,330,00	3,658,330,00	3,658,330,00	3,658,330,00	3 658 330 00	3,658,330,00	3 658 330 00	3,658,330.00	3,658,370,00
Aportaciones	26,577,570.00	2 561,444 00	2.570.318.00	2,565,881,00	2,565,381,00	2,565,881,00	2,565,881.00	2,565,881,00	2,565,881,00	2,565,881,00	2,565,877,00	459,382,00	459,382,00
Convenios	1,200,000,00	100,000,00	100,000,00	100 000 00	100,000,00	100,000,00	100,000,001	100,000,001	100,000,001	100,000,001	100 000 001	100 000 00	100,000,001
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.00	0 0	00.0	00.0	00.00	00 0	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	00.00	00.0	00.0	00.00	00.00	00.00	00.00	00.0	00.00	00.0	0.00	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidlos y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	00.0	00'0	0.00	0.00	0.00	00.00
Transferencias y Asignaciones	00.0	00.0	00.00	00.0	00'0	00 0	00.0	00'0	00 0	00.0	00 0	00.0	00.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	00.00	00 0	00.0	0.00	00.00	00.00	00'0	00:00	00:00	00.00	00 0	00 0	0.00
Subsidios y Subvenciones	00.00	00.00	00.00	00'0	00.00	00.0	00.00	00'0	00.0	00.0	00 0	00.0	0,00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	00.0	00.00	00.0	00.00	00'0	00.0	00:00	00.0	00.00	00.0	00.0	00 0
Pensiones y Jubilaciones	00 0	00.0	00'0	00.0	00'0	00.0	00.00	00'0	00.0	00.0	00.00	00.0	00 0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	00.0	00 0	00.0	0.00	00.0	00.00	00'0	00:00	00.00	00.00	00'0	00 0	00 0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	00.00	00'0	00 0	00.00	00.00	00.0	0.00	00'0	00 0	00.0	00.0	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	00'0	00'0	00'0	00'0	0.00	00.00	00.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	00.00	00 0	00.0	00.0	00.00	0.00	00'0	0.00	00.00	00.00	00'0	00:00
Endeudamiento Extemo	00.00	00.00	0.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00'0	00'0	00.00	00.0	00.00	00.00
Financiamiento Interno	00.0	00.0	00.00	00.00	00.0	00.00	00.00	00'00	0.00	00.00	0.00	00.00	0.00



Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - e) Espectáculos de teatro o circo
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.
 - Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.
- IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el



cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

l.	Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II.	Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III.	Predios rústicos,	1.5 al millar
IV.	Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.0 al millar
V.	Predios urbanos de uso industrial,	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

Il Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;



- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios con carácter de urgente para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA's diarias;
- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o



materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o compuesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen



funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA):
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;
 - 2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - 3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.



Artículo 25°. - Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes:

CUOTAS

1.	Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
1.	Expedición de certificados de residencia,	diarias
11	Evnadición da parmica eventual de elecholos	De 1 a 2 UMA
II.	Expedición de permiso eventual de alcoholes,	diarias
Ш	Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto	De 1 a 2 UMA
	de impuestos y derechos,	diarias
n.,	E P. V. I. CE V. de demandancia confusion	De 1 a 2 UMA
IV.	Expedición de certificación de dependencia económica,	diarias
٧.	Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando	De 1 a 2 UMA
	de Policía y Buen Gobierno	diarias
		De 1 a 2 UMA
VI.	Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	diarias
		De 1 a 2 UMA
VII.	Legalización y ratificación de firmas	diarias
VIII.	Expedición de carta de propiedad,	1 UMA
IX.	Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una UMA
Χ.	Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA diarias
VI	Contificaciones de cotoches	De 1 a 2 UMA
XI.	Certificaciones de catastro,	diarias
VII	Damisia	De 3 a 5 UMA
XII.	Permisos,	diarias
XIII.	Actualizaciones,	1 UMA
XIV.	Constancias,	1 UMA
XV.	Otras certificaciones legales.	1 a 5 UMA diarias



Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

- A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA diaria.
- **B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - C) Elaboración de manifiestos, 1 UMA diaria.

II. Certificaciones catastrales:

- A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- **B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales:

- A) Presentación de solicitud de avaluó pericial, 1 UMA diaria.
- B) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA diarias.

IV. Servicios topográficos:

- **A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
 - B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;



- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; y,
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s diarias;
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias; y,
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s diarias;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarias; y,
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.
- F) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- Una UMA diaria, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez UMA diarias, verificación en territorio según distancia y sector.

V. Servicios de copiado:

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- **B)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).



POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

NCEP	ТО	TARIFA
L	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	0.00
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA's
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la UMA diaria
V	Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 a 500 m² de terreno,	10 UMA's
	b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	10 UMA's
	c) Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	10 UMA's
	d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	10 UMA's
	e) Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno,	10 UMA's
	f) Mayores de 10,000 m²	10 UMA's
	 g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, 	10 UMA's
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA's
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m ² b) Mayores de 70.1 m ²	5% de una UMA diaria por m² o fracción 7% de una UMA diaria por m² o
\/!!!	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o	fracción 20% de una UM
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o	20% de una UM



	comercial,	
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	0.00
Χ.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	0.00
XI.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios	
	panorámicos (área expuesta):	
	a) Dimensiones hasta 1.80 m ² ,	0.00
	b) Dimensiones entre 1.81 m² y hasta 4.00 m²,	0.00
	c) Dimensiones entre 4.01 m² y hasta 12.00 m²,	0.00
	d) Para mayores a 12.01 m². Se incluyen panorámicos.	0.00
XII.	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos	
	(gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas	
	que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus	
	servicios)	0.00
	a) Aéreo,	0.00
	b) Subterráneo,	0.00
XIII.	Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	0.00
XIV	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la	5 UMA's diarias
	construcción o edificación,	J OWA 3 diamas
XV.	Por licencias de remodelación,	15% de UMA p
Λν.	Por licencias de remodelación,	m² o fracción
XVI.	Por licencia para demolición de obras,	11% de una UN diaria por m² o fracción
XVII.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	0.00
XVIII.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA's diaria
XIX.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o	10 UMA's diaria
	modificación,	, 5 5 W// 5 diam
		5% de una UM
XX.	Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de	diaria por m ² o fracción de la
	predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia	superficie total.
	de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	Hasta un máxir de 400 UMA's



xxIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, XXIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos. 15% de metro l fracció períme 25% de metro l	es originales
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, metro l fracció períme 25% de metro l (s) coli a la ca XXV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble metro l (s) coli a la ca 0.00	\'s diarias
XXIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, (s) coli a la ca XXV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble	
croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble 0.00	e UMA cada lineal en su indancia (s) ille.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 m²	
c) Croquis para licencia de construcción 0.00	
XXVI. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1. 91.00 x 61.00 cm 0.00	
2. 91.00 x 91.00 cm 0.00	
3. 91.00 x 165.00 cm 0.00	
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm 0.00	
Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos	
XXVII. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado, 0.00	



	b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la	0.00
	poligonal,	
XXVIII.	Levantamiento topográfico:	
	a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con	0.00
	teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	0.00
	b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10	
	hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y	0.00
	desmonte.	
	c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01	
	hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y	0.00
	limpieza,	
	d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del	0.00
	predio,	0.00
	e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	0.00
	f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	0.00
	g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	0.00
	h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	0.00
	i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	0.00
XXIX.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para a	ntenas de telefonía
	celular, por cada una 1,138 UMA's diarias;	
XXX.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para a	ntenas de
	radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA	√s diarias;
XXXI.	Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin	alterar la
	disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's diaria	s;
XXXII.	Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotifica-	ción sin alterar la
	disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's diaria	s;
XXXIII.	Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topos estables en contrata de certificados de predios (no incluye levantamiento topos en contrata de certificados de predios (no incluye levantamiento topos en certificados de predios en certificados de predios en certificados de predios (no incluye levantamiento topos en certificados en certificados de predios en certificados en certif	oográfico), 2 UMA's
	diarias.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.



POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCE	РТО	TARIFA
ť.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	0.00
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.00
III.	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	0.00

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCER	РТО	TARIFAS
I. Inhuma	ación:	
a) Cadáv	ver,	\$30.00
b) Extrem	nidades	\$30.00
II. Exhum	nación	\$75.00
III. Reinh	umación,	0.00
IV.	Traslado de restos,	\$75.00
V.	Derechos de perpetuidad,	0.00
VI.	Reposición de título,	0.00
VII.	Localización de lote,	0.00
VIII.	Apertura de fosa:	
	a) Con monumento,	\$30.00
	b) Sin monumento	ψ30.00
IX.	Por uso de abanderamiento y escolta,	0.00
Χ.	Construcción:	



a.	Con gaveta,	0.00
b.	Sin gaveta,	0.00
C.	Monumentos.	\$30.00

Apartado D. Servicios de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$0.00
d) Aves,	Por cabeza	\$0.00

II. Por uso de corral, por día:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	\$0.00
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	\$0.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$0.00 por res, y \$0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$0.00 por res y \$0.00 por cerdo.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$0.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.



La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización diarias por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.



La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA	
Limpie	za de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas	
(recole	cción, transportación, disposición, mano de obra y maquinaría)	
a)	Deshierbe,	0.6 UMA por m ²
b)	Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m ²
c)	Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;



Ē	CONCEPTO	TARIFA
Ι.	Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA's diarias
II.	Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA's diarias
III.	Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA's diarias
IV.	Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m³ b) Mano de obra y equipo más de 2 m³	10 UMA's diarias
V.	Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA's diarias por mes
VI.	Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una UMA diarias 0.50 de una UMA diarias
P.,	c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.60 de una UMA diarias

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:



- I. Dimensiones hasta 1.80 m², 22.5 UMA's diarias;
- II. Dimensiones entre 1.81 m² y 4.00 m², 50 UMA's diarias;

causarán derechos por la parte que se invada.

- III. Dimensiones entre 4.01 m² y 12.00 m², 100 UMA's diarias;
- IV. Para mayores a 12.01 m². Se incluyen los panorámicos. 187.5 UMA's diarias;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
 No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea,
- VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMA con una estancia no mayor a 7 días;
- VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's diarias;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
 - a) 1 a 500 volantes, 0.00;
 - b) 501 a 1000 volantes, 0.00;
 - c) 1001 a 1500 volantes, 0.00; y,
 - d) 1501 a 2000 volantes, 0.00

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

- IX. Constancia de anuncio, 0.00 UMA;
- X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's diarias.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.



Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

	CONCEPTO	CUOTAS
1.	Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA's diarias
II.	Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,	\$100.00
111,	Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA's diarias
IV	Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 UMA diaria
V.	Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA's diarias
VI	Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA diaria
VII.	Expedición de constancias,	2 UMA's diarias
VIII.	Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA´s diarias



Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Examen médico general,	0.00
II.	Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental	20 UMA's diarias
	sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	
II.	Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica	20 UMA's diarias
	municipal,	
Ш.	Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre	25 UMA's diarias
	generadores de residuos sólidos urbanos,	
IV.	Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA's diarias
V.	Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a)	Micro generador hasta 20 kg diarios,	5 UMA's diarias
b)	Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,	30 UMA's diarias
c)	Alto generador más de 501 kg diarios	55 UMA's diarias
VI.	Autorización de recolección y transporte de residuos de baja	1 UMA diaria



	peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	
VII,	Por concepto de autorización para la recolección y transporte de	Pago mensual 1
	residuos sólidos urbanos:	UMA diaria
VIII.	Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para	1 UMA diaria
	su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos	
	cuyo origen sea comercial o industrial,	
IX.	Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para	1 UMA diaria
	capacitación de contingencia de incendio	
X.	Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de	30% de UMA
	acopio municipales,	diaria
XI.	Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 UMA diaria por
		unidad
XII.	Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su	1 UMA diaria
	disposición final,	mensual
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará		
un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.		
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos		
permisos.		

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMA's diarias.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1 UMA diaria por local de 3x3 metros de lado.



Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 1 UMA diaria de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De 1 hasta 150 personas	10 días de UMA diaria
b) De 151 a 299 personas	20 días de UMA diaria
c) De 300 a 499 personas	30 días de UMA diaria
d) De 500 en adelante	40 días de UMA diaria

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 5 UMA's diarias; y b) por la operación comercial



de cada simulador de juego una cuota de 1 UMA diaria. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 3 UMA's diarias y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 1 UMA diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
- a) Empresas de bajo riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA's diarias;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA's diarias;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA's diarias; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA's diarias.
- b) Empresas de mediano riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA diarias;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA diarias;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA diarias;
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA diarias.
- c) Empresas de alto riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA's diarias;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA's diarias;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA's diarias; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA's diarias.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA's diarias;



- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA's diarias.
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA's diarias por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA's diarias por evento.

- c) Bomberos:
- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 0.25% UMA's diarias por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 0.30% UMA's diarias por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 5 UMA's diarias;
 - b) Para 10 mil litros, 10 UMA's diarias.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
 - 1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA's diarias;
 - 2.- De 1001 personas en adelante, 16 a 20 UMA's diarias;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.



Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el catálogo de giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 UMA's diarias
"B" Mediano riesgo	30 UMA's diarias
"C" Alto riesgo	60 UMA's diarias

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización diaria por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización diarias por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.



Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- 1. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;



- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA's diarias.

Artículo 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA's diarias.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación.

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.



2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por impuesto predial / Rezago total de impuesto predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.



Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS DE INGRESOS

Artículo 72.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:



Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas

Fracción V. Balance Presupuestario.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas. Objetivo.

Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad con lo establecido en el para el Municipio de San Carlos.

Estrategias.

- Creando sistemas operativos, planificando los programas con personal capacitado y de probada experiencia que sean capaces de conjuntar y hacer de esta administración el instrumento que preste los servicios patrimoniales para ofrecer las respuestas que desea la ciudadanía.
- La atención ciudadana, tendrá un sistema operativo eficiente que dé seguimiento a la solicitud, desde que es presentada hasta que se les dé respuesta registrando sistemáticamente el status que guarde.
- La eficiencia que se pretende alcanzar, nos obliga a la actualización del manual de procedimientos de los servidores públicos con la coordinación hacia el interior y exterior del ayuntamiento.
- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

Metas.

- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Que las finanzas públicas sean de autosuficiencia financiera sin recurrir al endeudamiento.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.
- Formular un presupuesto a la medida del desarrollo de la obra pública municipal y el desarrollo de las actividades prioritarias.
- Llevar una política de control del gasto público con orden en la aplicación de los recursos en base a resultados.



- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Incrementar la cobranza de pasivos, mediante campañas de recaudación y reestructuración de los adeudos ciudadanos.
- Hacer eficiente la aplicación de los recursos públicos en congruencia con los objetivos y las metas medibles y verificables.
- Mantener actualizado el padrón catastral, así como las cartas catastrales de nuestro municipio.
- Mantener actualizado el sistema de cobros de impuesto predial, para monitorear los avances en la recaudación.
- Valorar el desempeño de las dependencias y organismos de la administración pública municipal.
- Optimizar la rendición de cuentas a la población y al cabildo, así como del desempeño en cuanto a la canalización del gasto público.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

	Concepto (b)		2023	2024
1.	Ingr	esos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,242,000.00	49,929,965.00
	Α.	Impuestos	2,675,000.00	2,768,625.00
	В.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D.	Derechos	410,000.00	424,350.00
	E.	Productos	17,000.00	17,590.00
	F.	Aprovechamientos	40,000.00	41,400.00
	G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н.	Participaciones	43,900,000.00	45,436,000,00
	1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J.	Transferencias	0.00	0.00
	K.	Convenios	1,200,000.00	1,242,000.00
	Les	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Tran	nsferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,577,570.00	27,500,000.00



A. Aportaciones	26,577,570.00	27,500,000.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	74,819,570.00	77,429,965.00
Datos Informativos	1	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- c). Inflación.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINAZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. **RESULTADOS DE INGRESOS LDF** (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

	Concepto (b)	2021	2022 ²
1. Ingr	resos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,807,634.00	32,155,831.00
Α.	Impuestos	1,128,935.00	1,584,334.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	169,408.00	60,105,00
E.	Productos	9,447.00	10,752.00
F.	Aprovechamientos	0.00	0.00



1	G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н.	Participaciones	29,499,844.00	30,500,640.00
	Ι.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J.	Transferencias	0.00	0.00
	K.	Convenios	0.00	0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Trar	nsferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,261,801.00	26,577,570.00
	A.	Aportaciones	25,261,801.00	26,577,570.00
	B.	Convenios	0.00	0.00
	C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingr	esos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
	A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Tota	al de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	56,069,435.00	58,733,401.00
		ormativos		
	greso osició	s Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre n		
		s derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Etiquetadas		
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			
'	-	· · ·		

Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

Fracción V. Balance Presupuestario.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario

²Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Se ha incluido en este apartado para efectos del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera el Balance Presupuestario de este Municipio:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022 (b) (PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	71,184,801	45,731,722	45,731,722
A1. Ingresos de Libre Disposición	44,923,000	25,204,674	25,204,674
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,261,801	20,527,048	20,527,048
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios ¹ (B = B1+B2)	71,184,801	39,122,491	39,122,491
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	45,873,000	22,768,150	22,768,150
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	25,311,801	16,354,341	16,354,341
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	0	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre	A CONTRACTOR		
Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales			
Etiquetadas aplicados en el periodo	0	6,609,230	6,609,230
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	ا	0,009,230	0,009,230
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	o	6,609,230	6,609,230
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	0	6,609,230	6,609,230
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la			
Deuda con Gasto No Etiquetado			
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la			
Deuda con Gasto Etiquetado			
IV. Balance Primario (IV = III - E)	0	6,609,230	6,609,230



Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0	0	0
	Estimado/		Recaudado/
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	44,923,000	25,204,674	25,204,674
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	25,204,674	25,204,674
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	45,873,000	22,768,150	22,768,150
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-950,000	2,436,524	2,436,524
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	-950,000	2,436,524	2,436,524
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,261,801	20,527,048	20,527,048
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0



B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	25,311,801	16,354,341	16,354,341
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	950,000	4,172,707	4,172,707
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	950,000	4,172,707	4,172,707

CAPÍTULO XIII

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Artículo 73.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	74,819,570.00
Impuestos	2,675,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,300,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	300,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	420,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	650,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00



Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	410,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	390,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	17,000.00
Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,000.00
Aprovechamientos	40,000.00
Aprovechamientos	40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00



Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	71,677,570.00
Participaciones	43,900,000.00
Aportaciones	26,577,570.00
Convenios	1,200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0,00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XIV CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan a continuación:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Estado de Actividades

DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022



4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

4	MORESOS I OTROS BENEFICIOS		
4.1	Ingresos de la Gestión:	1,103,460.17	1,307,790.21
4.1.1	Impuestos	720,056.29	764,980.27
4.1.2 4.1.3	Cuotas y aportaciones de seguridad social Contribuciones de Mejoras		
4.1.4	Derechos	40,069.00	169,408.00
4.1.5	Productos de Tipo Corriente¹	7,168.17	9,447.21
4.1.6 4.1.7	Aprovechamientos de Tipo corriente Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	œ	366
4.1.9	Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		
	Pendientes de Liquidación o Pago	336,166.71	363,954.73
4.2			
	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	44,628,261.41	54,761,645.40
4.2.1	Participaciones y Aportaciones	44,628,261.41	54,761,645.40
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas		
4.3	Otros Ingresos y Beneficios		
4.3.1 4.3.2	Ingresos Financieros Incremento por Variación de Inventarios		
4.3.3	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o		
4.3.4	Deterioro u Obsolescencia Disminución del Exceso de Provisiones		
4.3.9			
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	45,731,721.58	56,069,435.61
5	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
5.1	Gastos de Funcionamiento	23,005,440.74	33,729,743.36
5.1.1	Servicios Personales	6,093,623.12	14,230,507.07
5.1.2	Materiales y Suministros	5,368,795.50	6,600,736.77
5.1.3	Servicios Generales	11,543,022.12	12,898,499.52



5.2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,149,026.01	2,971,820.08
5.2.1 5.2.2 5.2.3	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones	(#:	æ
5,2.4	Ayudas Sociales	1,950,412.49	2,886,700.00
5.2.7 5.2.8	Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Transferencias a la Seguridad Social Donativos Transferencias al Exterior	198,613.52	85,120.08
5.3	Participaciones y Aportaciones		
	Participaciones Aportaciones Convenios	8	
	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Intereses de la Deuda Pública Comisiones de la Deuda Pública	(#1	*
5.4.4	Gastos de la Deuda Pública Costo por Coberturas Apoyos Financieros		
5.5	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	<u> </u>	
	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones Provisiones Disminución de Inventarios		
5.5.4	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
5.5.5 5.5.9	Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
5.6	Inversión Pública		20,020,012.42
5.6.1	Inversión Pública No Capitalizable		20,020,012.42
	Total de Gastos y Otras Pérdidas	25,154,466.75	56,721,575.86



Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

20,577,254.83

(652,140.25)



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, TAM. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

-	ACTIVO	2021	2022	7	PASIVO	2021	2022
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	\$ 2,571,097.89	\$ 9,567,495.62	2.1	PASIVO CIRCULANTE	\$ 2,947,999.04 \$	3,335,166.34
	EFECTIVO Y EOUIVALENTES	\$378,491.60	\$6,921,560.62	2.1.1	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 645,604.45 \$	687,163.75
-:	CAJA			2.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CP		
1.1.1.2	BANCOS	378,491.60	6,921,560.62	2.1.1.2	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		*:
1.1.16	DEP. DE FONDOS DE TERCEROS OTORGADOS		9	2.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CP		ant l
1.1.2	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQ.	\$ 1,044,899.27	\$ 1,498,227.98	2.1.1.5			.15
(7)	DEUDORES DIV. POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,044,899.27	1,498,227.98	2.1.1.7	, RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR CP.	174,312.42	174,312.42
1.1.3	DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,147,707.02	\$ 1,147,707.02	2.1.1.9	ACREEDORES DIVERSOS	471,292.03	512,851.33
1.13.1	ANT. A PROV. POR PRESTACION SERV. CORTO P.	531,826.72	531,826.72	2.1.2	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$,302,394.59 \$	2,648,002.59
1,13.4	ANT. A CONT. POR OBRAS PUBLICAS A CP	615,880.30	615,880.30	2.1.2.1	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
131 111	ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 1,274,303.37	\$ 15,242,327.77	2.1.2.9	2.1.2.9 IMPUESTOS POR PAGAR	2,302,394.59	2,648,002.59
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRA Y CONST. EN PROC.	\$ 77,820.82	\$ 14,645,845.22	2.1.9	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$	**
12.3.1	TERRENOS			2.1.9.9	ADEFAS		
1.2.3.3	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES			2.2	PASIVO NO CIRCULANTE	٠	
1.23.5	CONST. EN PROC. EN BIENES DE DOMINIO PUB.		13,968,024.40	2.2.1	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
1.2.3.6	CONST. EN PROC. EN BIENES DE PROPIOS	677,820.82	677,820.82	2.2.2	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

	\$ 2,947,999.04 \$ 3,335,166.34	\$897,402.22 \$21,474,657.05	(652,140.25) 20,577,254.83	1,549,542.47 897,402.22			\$ 3,845,401.26 \$ 24,809,823.39	8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		\$ 71,184,801,00	\$ 32,062,309.85	25	\$ 39,122,491.15	\$ 39 122 491 15	1 1	\$ 39,122,491.15
DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	TOTAL PASIVO	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			SUMA PASIVO + PATRIMONIO:	8	PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO
2.2.3		3.2	3.2.1	3.2.2					8.2	8.2.1	8.2.2	8.2.3	8.2.4	3 6 9	8.2.6	8.2.7
\$ 631,439.55	282,769.15	332,500.00		16,170.40	\$ 42,000.00	\$ (76,957.00)	\$ 24,809,823.39			\$ 71,184,801.00	\$ 25,453,079.42		\$ 45,731,721.58	\$ 45,731,721.58		
\$ 31,439.55	282,769.15	332,500.00		16,170.40	\$ 42,000.00	(76,957.00)	\$ 3,845,401.26				11				1	
1.2.4 BIENES MUEBLES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE 1.2.4.1 ADMINISTRACION	MOB. Y EQUIPO EDUCACIONAL Y 1.2.4.2 RECREATIVO EQUIPO DE 1.2.4.4 TRANSPORTE	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		1.2.5 SOFTWARE	DEPRECIACIONES, DETERIORO Y 1.2.6 AMORT ACUM	SUMA ACTIVOS:		LEY DE 8.1 INGRESOS	LEY DE INGRESOS 8.1.1 ESTIMADA		MODIFICACIONES A LA LEY DE 8.1.3 INGRESOS EST.		LEY DE INGRESOS	_	



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Estado de Variación en la Hacienda Pública DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado Del Ejercicio	Ajustes Por Cambios De Valor	Total
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Aportaciones Donaciones de Capital Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Eiercicio					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			(652 140 25)		(652 140 25)
Resultados de Ejercicios Anteriores		1 549 542 47			1 549 542 47
Revalúos Reservas		1.310,010,1			
Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2021					



Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2022					
Aportaciones Donaciones de Capital Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			20 F77 2E4 82		20 677 264 83
Resultados de Ejercicios Anteriores		(8E2) 140 25)	20,577,534.03 850,140,05		00:402,770,02
Revalúos Reservas		(002, 140.20)	0.04		
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2022	49	\$ 897,402.22	\$ 20,577,254.83	-\$	\$ 21,474,657.05



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Estado de Cambios en la Situación Financiera DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Origen	311	Aplicac	ión
ACTIVO				
Activo Circulante	\$	-	\$ 6,9	96,397.73
Efectivo y Equivalentes		= 1	6,5	43,069.02
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		-	4	53,328.7°
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		-		
nventarios		0		(
Almacenes		0		(
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos		0		(
Circulantes		0		
Otros Activos Circulantes		U		(
Activo No Circulante	\$	-	\$ 13,9	68,024.4
nversiones Financieras a Largo Plazo		0		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo		0		
Plazo				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en		*	13,9	68,024.4
Proceso Bienes Muebles				
Activos Intangibles		0		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de		-		
Bienes		an l		
Activos Diferidos		0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No		0		
Circulantes		٥		
Otros Activos no Circulantes		0		
PASIVO				
Pasivo Circulante	\$	387,167.30	\$	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	•	41,559.30	*	
Occumentos por Pagar Corto Plazo		345,608.00		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo		.,		
Plazo		>		
Títulos y Valores a Corto Plazo		e		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		×		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o		-		



Administración a Corto Plazo Provisiones a Corto Plazo Otros Pasivos a Corto Plazo	(=)	0
Pasivo No Circulante Cuentas por Pagar a Largo Plazo Documentos por Pagar a Largo Plazo Deuda Pública a Largo Plazo Pasivos Diferidos a Largo Plazo Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administración a Largo Plazo Provisiones a Largo Plazo	0 0 0 0	0 0 0 0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Aportaciones Donaciones de Capital Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) Resultado de Ejercicios Anteriores Revalúos Reservas Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$21,229,395.08 21,229,395.08	\$ 652,140.25 652,140.25
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Resultado por Posición Monetaria Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Estado de Flujos de Efectivo DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

CONCEPTO	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	\$	\$
Origen	45,731,721.58	56,821,159.94
Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras	1,056,223.00	1,128,935.00
Derechos	40,069.00	169,408.00
Productos de Tipo Corriente Aprovechamientos de Tipo Corriente Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,168.17	9,447.21
Participaciones y Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	44,628,261.41	54,761,645.40
Otros Orígenes de Operación	3	751,724.33
Aplicación	\$ 25,220,628.16	\$ 36,701,563.44
Servicios Personales	6,093,623.12	14,230,507.07
Materiales y Suministros	5,368,795.50	6,600,736.77
Servicios Generales Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones	11,543,022.12	12,898,499.52 - - -
Ayudas Sociales	1,950,412.49	2,886,700.00
Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	198,613.52	85,120 _e 08



IN LEGISLATIVO		
Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social	1	2
Donativos	2 .0	70
Transferencias al Exterior	#3	
Participaciones Aportaciones	##I	~
Convenios		
Otras Aplicaciones de Operación	66,161.41	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$ 20,511,093.42	\$ 20,119,596.50
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	\$ -	\$ -
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	(*)	¥
	\$	\$
Aplicación Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	13,968,024.40	20,020,012.42
Proceso	13,968,024.40	20,020,012.42
Bienes Muebles	€	· ·
Otros Orígenes de Inversión	<u></u>	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	(13,968,024.40)	(20,020,012.42)
Flujos de Efectivo de las Actividades de		
Financiamiento		
Origen	\$	\$ -
Endeudamiento Neto		
Interno Externo		
Otros Orígenes de Financiamiento		
Aplicación	\$	\$ -
Convision de la Deuda		
Servicios de la Deuda Interno	-	
mone		
Externo	5 <u>4</u> 5	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y		
Equivalentes al Efectivo	6,543,069.02	99,584.08



Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio

Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio

378,491.60	278,907.52
6,921,560.62	378,491.60

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Inversiones Financieras (Hasta 3 meses) al 31 de agosto del 2022

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Tipo de Inversión	Monto	Fecha de Vencimiento
	s	IN MOVIMIENTOS	: 	

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Bienes Disponibles para su Transformación (Inventarios)

al 31 de agosto del 2022

NI.	\cap	- A I	וכ	്	Λ
IN	U	Al	ᆫ	ıv	А



Almacén y método de valuación al 31 de agosto del 2022

Si alguna de las cuentas del rubro 1.1.5 Almacenes tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar, en este espacio, lo siguiente:

Método de valuación y su conveniencia

Revelar Impacto en la información financiera por cambios en el método

NO APLICA

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Inversiones Financieras a Largo Plazo al 31 de agosto del 2022

Si alguna de las cuentas del rubro 1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar lo siguiente:

Recursos asignados por tipo y monto

Características significativas

Los saldos de las participaciones y aportaciones de capital

NO APLICA



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Estimaciones y Deterioros al 31 de agosto del 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Pasivos Diferidos y Otros

al 31 de agosto del 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Otros Ingresos
al 31 de agosto del 2022

SIN MOVIMIENTOS



Estado Analítico del Activo DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Período	Saldo Final	Variación del Período
	- 3 - 4 - 5 - 6	2	3	4 (1+2-3)	5= (4 - 1)
ACTIVO	3,845,401.26	106,039,073.57	85,074,651.44	24,809,823.39	20,964,422.13
Activo Circulante	2,571,097.89	92,071,049.17	85,074,651.44	9,567,495.62	6,996,397.73
Efectivo y Equivalentes	378,491.60	45,807,121.58	39,264,052.56	6,921,560.62	6,543,069.02
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,044,899.27	46,263,927.59	45,810,598.88	1,498,227.98	453,328.71
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,147,707.02	-	:::	1,147,707.02	
Inventarios	(60)	-	1980	:=:	965
Almacenes	20	-	(4)	(p)	120
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	147	120	Tipe	1 <u>4</u> 7	= 57
Otros Activos Circulantes	@:	941	1/2	120	V <u>a</u> r
Activo No Circulante	1,274,303.37	13,968,024.40	2.5	15,242,327.77	13,968,024.40
Inversiones Financieras a Largo Plazo	:=>	(#E	3.50	E#1	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	985	~	9#:	5 5 1	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	677,820.82	13,968,024.40	24	14,645,845.22	13,968,024.40
Bienes Muebles	631,439.55	·		631,439.55	
Activos Intangibles	42,000.00	7.51	(#)	42,000.00	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(76,957.00)	7.84	-	(76,957.00)	-
Activos Diferidos		(a d)	75	=	_
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes		¢ *	-	(8)	_
				1	



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Estado Analítico de Ingresos DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

			Ingreso			Diferencia
Rubros de los Ingresos	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Impuestos	2,525,000.00	Ľ	2,525,000.00	1,056,223.00	1,056,223.00	(1,468,777.00)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1	£	r	6	1300	30
Contribuciones de Mejoras		t			19	1
Derechos	763,000.00	3	763,000.00	40,069.00	40,069.00	(722,931.00)
Productos	∂ 3l	7 <u>4</u>	0	100	3	
Corriente	15,000.00	3	15,000.00	7,168.17	7,168.17	(7,831.83)
Capital	11065	×		5	31	3
Aprovechamientos	1/	r)		(4)	en.	9
Corriente	20,000.00	ņ	20,000.00	Ü	I.	(20,000.00)





Corriente	20,000.00	0.5	20,000.00	i)	1.7	(20,000.00)
Capital						1
Participaciones y Aportaciones	67,861,801.00	it.	67,861,801.00	44,628,261.41	44,628,261.41	(23,233,539.59)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	71	31	· · ·	3.	al l	:37
Ingresos de Organismos y Empresas	t,	C.	•			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	T.	10	15	•	•	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	,	ı	ŧ	•	1.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			Э.			
Ingresos Derivados de Financiamiento	737	(2 1 0.)	(3).	3	19	
Ingresos Derivados de Financiamiento	ř.	Œ	ts		(4)	1300
Total	71,184,801.00	1	71,184,801.00	45,731,721.58	45,731,721.58	(25,453,079.42)
				Ingres	Ingresos excedentes1	



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

			Egresos			Subejercicio
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	-	2	(3=1+2)	4	5	6=(3-4)
PRESIDENCIA	48,941,817.39	(688,478.66)	48,253,338.73	25,154,466.75	25,154,466.75	23,098,871.98
OBRA PUBLICA	22,242,983.61	688,478.66	22,931,462.27	13,968,024.40	13,968,024.40	8,963,437.87
TOTALES	71,184,801.00	*	71,184,801.00	39,122,491.15	39,122,491.15	32,062,309.85



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

				Egresos			Subejercicio
	Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	2	6 = (3-4)
01	Gasto Corriente	47,950,829.39	(306,478.66)	47,644,350.73	24,955,853.23	24,955,853.23	22,688,497.50
02	Gasto de Capital	23,183,971.61	156,478.66	23,340,450.27	13,968,024.40	13,968,024.40	9,372,425.87
03	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos		¥1	**		1.	42
40	Pensiones y Jubilaciones	50,000.00	150,000.00	200,000.00	198,613,52	198,613.52	1,386.48
	TOTALES	71,184,801.00		71,184,801.00	39,122,491.15	39,122,491.15	32,062,309.85



Clasificación por Objeto del Gasto Capítulo del Gasto (Capítulo y Concepto) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022 MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

				Egresos			Subejercicio
	Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
			2	(3=1+2)	4	2	6 = (3-4)
1000	Servicios Personales	17,590,000.00	(2,130,000.00)	15,460,000.00	6,093,623.12	6,093,623.12	9,366,376.88
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,790,000,00	#:	00,000,067,6	5,390,623.12	5,390,623,12	4,399,376,88
1200		150,000 00		150,000.00	ж	¥	150,000.00
1300		6,450,000.00	(1,880,000,00)	4,570,000,00	703,000.00	703,000,00	3,867,000.00
1400	Seguridad Social	XX	40	5	P.	¥	80
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	200,000.00	9.	200,000.00		*	200,000,00
1600	Previsiones		1.0		(; 6		(d
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,000,000.00	(250,000,00)	750,000,00	G.	12	750,000,00
2000	Materiales y Suministros	9,355,000.00	917,500.00	10,272,500.00	5,368,795.50	5,368,795.50	4,903,704.50
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,770,000.00	38	1,770,000,00	775,969,45	775,969,45	994,030.55
2200	Alimentos y Utensilios	650,000.00	950,000,00	1,600,000.00	1,460,011.87	1,460,011.87	139,988.13
2300	Materias Primas y Materiales De Producción y Comercialización		F.	*		(A)	¥.1
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de	1,575,000.00	(32,500.00)	1,542,500.00	1.084,512.53	1,084,512.53	457,987.47



	Reparación						
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	100,000.00	700	100,000,00	241.00	241.00	99,759,00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,510,000.00	M.	4 510 000 00	2 034 917 68	2,034,917,68	2,475,082,32
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	190 000.00	,e)	190,000,00	E	Ä.	190,000.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad		79	1¥	3.5	a a	35
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	560,000.00	(20)	560,000,00	13,142.97	13,142,97	546,857,03
3000	Servicios Generales	16,055,829.39	774,021.34	16,829,850.73	11,543,022.12	11,543,022.12	5,286,828.61
3100	Servicios Básicos	1,625,000.00	35	1,625,000.00	801,807,44	801,807,44	823,192.56
3200	Servicios de Arrendamiento	8,850,000.00	311,521,34	9,161,521.34	7,449,576.00	7,449,576,00	1,711,945,34
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	398,829.39		398,829.39	47,444.00	47,444.00	351,385.39
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,091,772.00	(147, 500, 00)	944,272.00	7,263 44	7,263,44	937,008.56
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,530,000.00	460,000.00	2,990,000.00	2,274,430.00	2,274,430,00	715,570.00
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	100,000.00	19)	100.000.00	95,120.00	95,120,00	4,880.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	70,000.00	12	70,000.00	21	234	70,000.00
3800	Servicios Oficiales	1,040,228.00	150,000,00	1,190,228,00	867,381,24	867,381,24	322,846,76
3900	Otros Servicios Generales	350,000.00		350,000.00	· ·	2	350,000.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,000,000.00	282,000.00	5,282,000.00	2,149,026.01	2,149,026.01	3,132,973.99
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	di	710	(*	38	13	



4200	Transferencias al Resto del Sector Público	> 1	3	0	1.5	2.0	30
4300	Subsidios y Subvenciones	9.0		•0	•		•
4400	Ayudas Sociales	4,950,000.00	132,000.00	5,082,000.00	1,950,412.49	1,950,412,49	3,131,587.51
4500	Pensiones y Jubilaciones	20,000,00	150,000.00	200,000.00	198,613,52	198,613,52	1,386,48
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	•	٠				
4700	Transferencias a la Seguridad Social	W.	,	w)	•	×	*0
4800	Donativos	10*		Ä			
4900	Transferencias al Exterior	K		į.	2	305	(*)
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	940,988.00	(532,000.00)	408,988.00	E)	(4)	408,988.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	250,000.00	*	250,000.00	*	(4).	250,000.00
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	.4	9.	19	9	14	(V)
5300		31.9	10	.0	19	- 9	
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	640,988.00	(532,000.00)	108,988,00	*,		108,988.00
5500	Equipo de Defensa y Seguridad		9	No.	*	x.	Ť
2600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	20,000.00	1.7	50,000,00	Œ		50,000.00
5700	Activos Biológicos	•6	•	-	*:		
5800	Bienes Inmuebles	*	•	9	*	ac	ij
5900	Activos Intangibles	1	3.0		:0	//4	(ŧ
0009	Inversión Pública	22,242,983.61	688,478.66	22,931,462.27	13,968,024.40	13,968,024.40	8,963,437.87
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	22,242,983.61	688.478.66	22,931,462.27	13,968,024,40	13 968 024 40	8,963,437,87
6200	Obra Pública en Bienes Propios		3	G .		100	12.



	Ĭž.	1	Ÿ	*	8.		*		100	0)	•	30	(*	*		•	*		9
0	3	79		24			V		9	L)	•	-		•(7)	- 1		т.		20
	10	i¥.	M	38	Also	**		7	•	٠	ŵ.	•	9.5	8	8		ř		6*)
i i	74	:•/		JA		**	¥	3	α	•	à	•	X .	(6)	(4	•	*	34	
of.	Ø		*	i 9	*)	*)	9)(4		93	1/4	•	8	3	×	•//	٠	3	5
of .	30	6	*.	•	*0	v.	:*	- 29	**		1.*	92	*1	*	c.e	Ж.	×	39	•53
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	Acciones y Participaciones de Capital	Compra de Títulos y Valores	Concesión de Préstamos	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos	Otras Inversiones Financieras	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	Participaciones y Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Deuda Pública	Amortización de la Deuda Pública	Intereses de la Deuda Pública	Comisiones de la Deuda Pública	Gastos de la Deuda Pública	Costo por Coberturas	Apoyos Financieros
6300	7000	7100	7200	7300	7400	7500	7600	7900	8000	8100	8300	8500	0006	9100	9200	9300	9400	9500	0096



Ť		
	٥	\$ 32,062,309.85
		\$ 39,122,491.15
	•	\$ 39,122,491.15
	- 19	\$ 71,184,801.00
	9	\$ 0.00
		\$ 71,184,801.00
	9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	TOTALES
	0066	



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
DEL 10. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

				Egresos			Subejercicio
	Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	9	6 = (3-4)
1	Gobierno	48,941,817.39	(688,478.66)	48,253,338.73	25,154,466.75	25,154,466.75	23,098,871.98
1.1%	Legislacion			5.0			7.0
1.2.	Justicia			,			
1.3	Coordinación de la Politica de Gobierno						*
1.4	Relaciones Exteriores			(*)			11
1.5.	Asuntos Financieros y Hacendarios	48,941,817,39	(688,478.66)	48,253,338,73	25,154,466,75	25,154,466.75	23,098,871.98
1.6.	Seguridad Nacional			×			•
1.7.	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior			- •			
1.8.	Otros Servicios Generales			*			•
2	Desarrollo Social	22,242,983.61	688,478.66	22,931,462.27	13,968,024.40	13,968,024.40	8,963,437.87
2.1	Protección Ambiental		2	*			



2.2.	Vivienda y Servicios a la Comunidad	22.142,983.61	688,478,66	22,831,462,27	13,968,024.40	13,968,024,40	8 863 437 87
2.3.	Salud			*			40
2.4.	Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales						8
2.5.	Educación			.,			×
2.6.	Protección Social			•			74
2.7.	Otros Asuntos Sociales	100,000.00		100,000.00	j)	•	100,000 00
က	Desarrollo Económico	24)*	29.	•	X	• 1
3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General) ()			
3.2.	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza			*			1
3.3.	Combustibles y Energía			3			T.
3.4.	Minería, Manufacturas y Construcción			e*			99
3.5.	Transporte			•			2.
3.6.	Comunicaciones						
3.7.	Turismo			*17			7.9
3.8.	Ciencia, Tecnología e Innovación			•			•
3.9.	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						•
4	Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores)*	•	9.		Y	2.5



4.1. Pública / Costo Financiero de la Deuda Transferencias, Participaciones 4.2. y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno Saneamiento del Sistema 4.3. Financiero Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	ø						
y Ap Nive Fina Ante	ø						
y Ap Nive Fina				(R			
y Ap Nive Fina Ante	iones						
Nive Fina Ante	Š						
Fina	0			((•)			•
Fina							
Ante				•0			•1
	cales						
				•			A:
TOTALES \$ 7.	\$ 71,184,801.00	s	69	71,184,801.00	\$ 39,122,491.15	\$ 39,122,491.15	\$ 32,062,309.85



Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. ADMINISTRACIÓN 2021-2024 FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLAVE	TIPO DE RECURSO	IMPORTE
4PRO	RECURSOS PROPIOS	3,142,000.00
4PRO	PARTICIPACIÓN GENERAL	45,100,000.00
5FOR	FORTALECIMIENTO	5,512,584.00
5INF	INFRAESTRUCTURA	21,064,986.00
	FUENTES DIFERENTES	74,819,570.00

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM. Notas de Gestión Administrativa 11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Nota: el Municipio no cuenta ni plantea la contratación de deuda pública para el ejercicio 2023

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social:
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- **III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."



Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022 DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

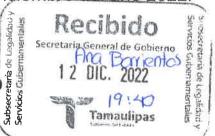
JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apovo or '



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-452, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA